



## RESOLUCIÓN No. 2335

### "POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 298 de 21 de enero de 2009, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades que impliquen lubricación y cambio de aceite, al establecimiento **LUBRICANTES EL MILENIO JM**, ubicado en la calle 161 No. 19 A 91 Barrio Toberín de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

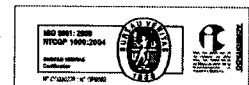
Que mediante el radicado 2010ER471 de 6 de enero de 2010, el representante legal del establecimiento **LUBRICANTES EL MILENIO JM**, remite a esta entidad la documentación que prueba parte del cumplimiento en materia ambiental.

Que mediante visita técnica realizada el día 1 de febrero de 2010 al establecimiento **LUBRICANTES EL MILENIO JM**, y analizado el anterior radicado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, se emitió el Concepto Técnico No. 3901 de 2 de marzo de 2010, del cual se concluye la viabilidad para levantar la medida preventiva.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 1 de febrero de 2010, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la calle 161 No. 19 A 91 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar el radicado 2010ER471 de 6 de enero de 2010, evaluación que se encuentra contenidas al interior del Concepto Técnico No. 3901 de 2 de marzo de 2010.

Así las cosas, tenemos que en dicho Concepto se concluyó:



"Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo evidenciado en la visita del 01/02/2010 realizada al establecimiento y el análisis técnico realizado y presentado en los numerales 5.2 y 5.3 se establece que las condiciones y causas que originaron la imposición de la medida preventiva consistente en Suspensión de actividades que impliquen lubricación y cambio de aceite a través del artículo primero de la Resolución 0298 del 21/01/2009 ya fueron subsanadas por el establecimiento"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974".*

Que para el caso *sub-examine* se encuentra prudente el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 298 de 21 de enero de 2009, al establecimiento **LUBRICANTES EL MILENIO JM**, con la finalidad de que dicho establecimiento realice las actividades necesarias para el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente, en atención a las valoraciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva de

suspensión de actividades, establecido en la Resolución No. 298 de 21 de enero de 2009, al establecimiento **LUBRICANTES EL MILENIO JM**, identificado con Nit. No.23.376.472-0.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que impliquen lubricación y cambio de aceite, al establecimiento denominado **LUBRICANTES EL MILENIO JM**, en el desarrollo de su proceso de cambios de aceites, impuesta mediante Resolución No. 298 de 21 de enero de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se le solicita a la representante legal y/o propietaria del establecimiento **LUBRICANTES EL MILENIO JM**, realice las siguientes actividades:

1. En caso de generar vertimientos de agua residual de interés para la SDA y descargarlos a la red de alcantarillado deberá dar cumplimiento a la Resolución 3957 de Junio 19 de 2009.
2. Registrarse como generador de residuos peligrosos de acuerdo a las cantidades generadas mensualmente por el establecimiento y con base en la Resolución 1362 de 2007.
3. Continúe con el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003 por la cual se adopto el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora MARÍA EUGENIA MORENO REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.376.472, en calidad de representante legal y/o propietaria del establecimiento **LUBRICANTES EL MILENIO JM**, ubicado en la calle 161 No. 19 A 91 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



5 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez *IMS*  
Revisó: Dr. Alvaro Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes  
C.T. 03901 de 2 de marzo de 2010  
Rad. 2010ER471 de 06/01/2010